

Sentencia núm. 490

Antecedentes del caso

Un hombre interpuso una demanda laboral en contra de una corporación de béisbol y de una fundación. El 18 de julio de 2014, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo emitió una sentencia en la cual excluyó de la demanda a la fundación y condenó a la corporación a pagar a favor del demandante las prestaciones laborales y derechos adquiridos (pago a 20 días de salario por concepto de preaviso, pago de 128 días de salario por auxilio de cesantía, pago de 18 días de salario por concepto de compensación por variaciones, pago de la cantidad relativa al salario de navidad, pago de la participación en los beneficios de la empresa, y el pago de los salarios dejados de percibir de conformidad con el artículo 95, ordinal 3 del Código de Trabajo).

En contra de lo anterior, las partes demandadas presentaron sus respectivos recursos de apelación. El 22 de junio del 2016, la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo emitió una sentencia en la cual revocó la sentencia de primera instancia y declaró la incompetencia de los tribunales de trabajo para conocer del asunto y lo envió ante el comisionado de béisbol para que lo resolviera.

Inconforme con la anterior resolución, el hombre demandante interpuso un recurso de casación en el cual argumentó la falta de motivación en la determinación de incompetencia declarada por parte de la Corte de Trabajo. En este sentido señaló que es arbitraria la cláusula contenida en su contrato de trabajo, la cual establece que en caso de cualquier disputa entre el empleado y el equipo de béisbol sería resuelta mediante arbitraje ante el comisionado de béisbol y no podría recurrir a cualquier Corte Federal o Estatal. Asimismo, el demandante señaló que la interpretación de tal cláusula trasgredía los artículos 480 y 483 del Código de Trabajo, los cuales establecen un sistema autónomo de monopolio de competencia jurisdiccional a los tribunales laborales dominicanos para conocer de demandas laborales.

Desarrollo de la sentencia

La Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana estudió el recurso de casación y advirtió que el contrato suscrito entre las partes contiene una cláusula en la cual pactaron que, en caso de litigio, el mismo sería resuelto mediante arbitraje. No obstante, el recurrente reclamó en su demanda prestaciones laborales, las cuales deben estudiarse en la jurisdicción laboral.

Asimismo, destacó que la normativa laboral dominicana ofrece alternativas para la solución de los conflictos por vía del arbitraje, como se aprecia en el artículo 419 del Código de Trabajo. Sin embargo, los contratos no pueden establecer el arbitraje en detrimento de una de las partes. Efectivamente, no se puede obligar a una de las partes a renunciar a las vías establecidas por la ley para solucionar las discusiones derivadas de una relación laboral. Al respecto, el artículo 38 del Código del Trabajo establece que son nulas las cláusulas que tengan por objeto la limitación de los derechos de los trabajadores.

Conforme a lo anterior, la Suprema Corte señaló que la autoridad recurrida, al señalar que la jurisdicción laboral era incompetente para conocer del caso, vulneró las normas del procedimiento en materia procesal del trabajo. Específicamente, no consideró que el artículo 480 del Código Laboral otorga competencia exclusiva a los tribunales laborales para conocer de las demandas relacionadas con las prestaciones de los trabajadores.

Resolutivos

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana anuló la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo y le envió el asunto para su conocimiento.

